



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 28, 73 FRACCIÓN XXIX H, 96, 99, 102 INCISO A FRACCIONES I Y II, 102 INCISO B, 110, 116 FRACCIÓN IV NUMERAL 5°, 123 INCISO A FRACCIÓN XX Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito **Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º, 28, 73 fracción XXIX H, 96, 99, 102 inciso A fracciones I y II, 102 inciso B, 110, 116 fracción IV numeral 5º, 123 inciso A fracción XX y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República ha sido una institución fundamental en la consolidación de la democracia en nuestro país, en él converge pluralidad de ideas, se debaten opiniones y se toman grandes acuerdos que marcan la vida de nuestro país.

La Cámara de Senadores juega el papel de órgano de control dentro del estado y ejerce una función de control, particularmente hacia el Poder Ejecutivo, por ejemplo,





tiene la facultad exclusiva de analizar la política exterior y ratificar los tratados internacionales que el Ejecutivo suscriba, así como llegar a autorizar al Presidente de la República la salida de tropas fuera del territorio nacional.

Asimismo, tiene la facultad de ratificar y nombrar a funcionarios como el Fiscal General, el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, a los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Datos Personales, Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como Ministros de la Suprema Corte, de la Nación, Magistrados, Embajadores y Cónsules.

Estas decisiones, son tomadas mediante el voto de cada uno de los 128 senadores, el cual, además de ser un derecho de los legisladores, también es una obligación. De acuerdo con el propio Reglamento del Senado, el cual dispone que los legisladores, "Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones".

Para tal efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son tres las modalidades para emitir el voto: nominal, económica y por cédula.

Esta última es la que se utiliza, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, para elegir personas.





Artículo 153.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Artículo 154.- Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

Las votaciones de esta naturaleza "tienen por objeto el nombramiento de personas para desempeñar cierto cargo o comisión dentro de la institución representativa, en el Poder Judicial Federal o en la APF. Se les denomina cedulares, en razón de los instrumentos que se emplean para la manifestación del voto; esto es, un documento que traer inscrito el nombre de por quien se vota"¹.

En este sentido, tan importante debe ser proteger la manifestación libre de la voluntad del legislador mediante el voto por cédula, como también resulta importante establecer en la legislación, mecanismos que brinden certeza respecto de la emisión de dichos votos y garanticen el resultado de la elección.

¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. El Funcionamiento de las Cámaras. P. 204. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/10.pdf





Actualmente, en el Reglamento del Senado de la República se establece en el Artículo 101, el procedimiento para llevar a cabo la votación por cédula, y es en la Constitución Política, donde se indica la cantidad de votos que se requiere para la elección del cargo que se trate, en su mayoría señala "las dos terceras partes de los integrantes asistentes", esto es, para que una persona resulte electa para ocupar un cargo público, se requiere únicamente de las dos terceras partes de las y los legisladores que registraron su asistencia el día de la sesión en la que se realiza el procedimiento, sin importar que al momento de recabar los votos, esté ausente del Salón de Pleno.

De tal suerte que si en términos del artículo 59, numeral 1 del Reglamento del Senado, se declara que hay suficiente Quorum con la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes del senado, con 65 senadores se estaría llevando a cabo la Sesión.

En consecuencia, de llevarse a cabo una votación por cédula, se requeriría únicamente de 43 votos para que sea válida, lo que significa que el 33 por ciento de la Cámara puede tomar una decisión. Esta situación es preocupante porque se estaría rompiendo con un principio de la democracia, al no tener la voluntad de la mayoría, porque se está por debajo del cincuenta por ciento de los integrantes del Senado.

Es por ello, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer que cuando se trate de votaciones por cédula, se requieran de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Senado, para que sea una verdadera mayoría quien tome este tipo de decisiones que son trascendentales para la vida democrática de México.





Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 28, 73 FRACCIÓN XXIX H, 96, 99, 102 INCISO A. FRACCIONES I Y II, 102 INCISO B, 110, 116 FRACCIÓN IV NUMERAL 5°, 123 INCISO A. FRACCIÓN XX Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

. . .

A. ...

I a VII. ...

VIII. ...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los **miembros integrantes**, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por





el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

В. ...

I a IV. ...

V. ...

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros **integrantes** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros **integrantes** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

. . .

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las





exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

. . .

I a X. ...

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros integrantes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII ...

. . .

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes**, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

. . .

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los **miembros integrantes del Senado**, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede





un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

. . .

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX G. ...

XXIX H. ...

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes** del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados **por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes** del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.





Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a XII. ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución,

XIV. Las votaciones que se realicen mediante una papeleta con el propósito de ratificar y/o nombrar personas que ocuparán algún cargo público, se llevaran acabo por las dos terceras partes de los miembros integrantes, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Senado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

. . .

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

. . .





I a X. ...

. . .

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes** de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

. . .

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros **integrantes**, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

. . .

II. ...

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes** dentro del plazo de diez días.





IV a VI. ...

. . .

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes**, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

В. ...

. . .

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros **integrantes** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General





de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

. . .

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes **de los miembros integrantes del Senado**, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

. . .

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. I a III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a c) ...

10 a 40 ...





5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros **integrantes** de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Α. ...

I a XIX. ...

XX.

. . .

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los **miembros integrantes de la Cámara de Senadores**, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los **miembros integrantes de**





cada Cámara, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de abril de dos mil veinte.

Atentamente

SEN. NOÉ FERNÁNDO CASTAÑÓN RAMÍREZ